

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

F. E.J. RAD. 2020-00465-00

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De los documentos acompañados a la misma, resulta a cargo del deudor, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En cuanto a la petición de mandamiento de pago por la suma de \$2.700.780°, por concepto y cobro de la cláusula penal, esta resulta improcedente, ya que no ha sido declarado mediante proceso judicial; teniéndose entonces, que despachar desfavorablemente tal pretensión.

En tal virtud; el Despacho, atendiendo lo preceptuado en el Artículo 422 Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de menor cuantía, a favor de la INMOBILIARIA SIGLO XXI LTDA., y en contra de las señoras MARILYNI PEDRAZA DE MARTINEZ, RUTH MARINA PEDRAZA BUITRAGO y ERIKA MARTINEZ PEDRAZA, por las siguientes sumas:

- a) OCHOCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$809.802°), por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2018.
- b) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 07 de enero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) OCHOCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$809.802°), por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2018.
- d) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 07 de febrero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- e) OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$829.544°), por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2018.
- f) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 07 de marzo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- g) OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$835.553°), por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2018.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

- h) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 07 de abril de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- i) OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$835.553^{oo}), por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2018.
- j) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 07 de mayo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- k) OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$835.553^{oo}), por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2018.
- l) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 07 de junio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- m) OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$835.553^{oo}), por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2018.
- n) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 07 de julio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- o) OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$835.553^{oo}), por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2018.
- p) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 07 de agosto de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- q) OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$835.553^{oo}), por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2018.
- r) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 07 de septiembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

- s) OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$835.553^{oo}), por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2018.
- t) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 07 de octubre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- u) OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$835.553^{oo}), por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2018.
- v) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 07 de noviembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- w) OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$835.553^{oo}), por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2018.
- x) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 07 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- y) OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$835.553^{oo}), por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2019.
- z) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 07 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- aa) OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$835.553^{oo}), por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2019.
- bb) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 07 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- cc) OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$839.895^{oo}), por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2019.
- dd) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

- de la ley 510 de 1.999, desde el 07 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- ee) OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TESCIENTOS CINCO PESOS (\$867.305°°), por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2019.
- ff) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 07 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- gg) OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TESCIENTOS CINCO PESOS (\$867.305°°), por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2019.
- hh) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 07 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- ii) OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TESCIENTOS CINCO PESOS (\$867.305°°), por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2019.
- jj) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 07 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- kk) OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TESCIENTOS CINCO PESOS (\$867.305°°), por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2019.
- ll) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 07 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- mm) OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TESCIENTOS CINCO PESOS (\$867.305°°), por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2019.
- nn) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 07 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- oo) OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TESCIENTOS CINCO PESOS (\$867.305°°), por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2019.
- pp) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera,

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

- teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 07 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- qq) OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TESCIENTOS CINCO PESOS (\$867.305⁰⁰), por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019.
- rr) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 07 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- ss) OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TESCIENTOS CINCO PESOS (\$867.305⁰⁰), por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020.
- tt) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 07 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- uu) OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TESCIENTOS CINCO PESOS (\$867.305⁰⁰), por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019.
- vv) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 07 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- ww) OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$865.996⁰⁰), por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2020.
- xx) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 07 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- yy) OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$865.996⁰⁰), por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020.
- zz) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 07 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- aaa) OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$892.570⁰⁰), por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

- bbb) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 07 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- ccc) NOVECIENTOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$900.260°°), por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.
- ddd) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 07 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- eee) NOVECIENTOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$900.260°°), por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.
- fff) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 07 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- ggg) NOVECIENTOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$900.260°°), por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.
- hhh) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 07 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- iii) NOVECIENTOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$900.260°°), por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.
- jjj) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 07 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- kkk) NOVECIENTOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$900.260°°), por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.
- lll) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 07 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- mmm) NOVECIENTOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$900.260°°), por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.
- nnn) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

de la ley 510 de 1.999, desde el 07 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

ooo) NOVECIENTOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$900.260⁰⁰), por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.

ppp) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 07 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

qqq) Por los cánones que se sigan causando en forma sucesiva y periódica hasta el día del pago total de la obligación.

SEGUNDO: DENEGAR el mandamiento de pago con respecto de la suma de \$2.700.780, por concepto de la cláusula penal, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: De las costas se ordenara en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 del Código General del Proceso y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten. Notifíquese personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten la cual deberá ser enviada al correo electrónico j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: La sociedad demandante actúa en causa propia, a través de su representante legal Dr. JORGE ALBERTO TORRES ACOSTA.

NOTIFÍQUESE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 129

Hoy, 13 de agosto de 2020

VERÓNICA MENESES SUÁREZ
Secretaria